PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

(SVBCD/2026/SUBV/05)

ÍNDICE

I. Datos identificativos del expediente.
II. Antecedentes y fundamentos jurídicos.
III. Propuesta de concesión.
1. Cuantía y objeto de la subvención.
1.1. Cuantía.
1.2. Objeto.
2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.
3. Período de ejecución de la actividad.
4. Forma y secuencia del pago.
5. Aceptación de la subvención.
6. Justificación de la subvención.
6.1. Forma de justificación.
6.2. Contenido de la documentación justificativa.
6.3. Exceso de financiación.
6.4. Plazo de justificación del segundo pago.
6.5. Gastos subvencionables.
6.6. Documentación de la cuenta justificativa.
6.6.1. Memoria de actuación.
6.6.2. Memoria económica.
7. Obligaciones de la entidad beneficiaria.
7.1. Obligaciones generales.
7.2. Deber de información.
7.3. Obligación de colaboración en el control.
8. Concurrencia de subvenciones.
9. Modificación de la resolución de concesión.
9.1. Iniciativa de modificación.
9.2. Requisitos de la solicitud.
9.3. Alcance de la modificación.
10. Reintegro y graduación de incumplimientos.
10.1. Nulidad y devolución.
10.2. Causas de reintegro.
10.3. Incumplimiento de la justificación.
10.4. Exceso de financiación.
10.5. Criterios de graduación.
10.6. Naturaleza de los reintegros.
10.7. Procedimiento de reintegro.
10.8. Resolución del procedimiento.
11. Régimen sancionador.
12. Normativa aplicable y régimen jurídico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 1/13

EXPEDIENTE: SVBCD/2026/SUBV/05
BENEFICIARIO: FUNDACIÓN FONDO DE CULTURA DE SEVILLA (FOCUS)
CIF: G-41112087
OBJETO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2026
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 30.000,00 €
PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 30.005,25 €
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1900010000/G/45E/48501/00 01
EJERCICIO: 2026

Vista la solicitud de subvención presentada con fecha 05 de julio de 2026 por el beneficiario arriba indicado, este Servicio de Bibliotecas y Centros de Documentación, de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, de conformidad con el ámbito competencial definido en el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, por el que se asumen competencias en materia de interés cultural para la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones legales concordantes, con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como mediante el Decreto 169/2024, de 2 de agosto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, se asignan competencias a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, correspondiéndole las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, la promoción, difusión y conservación del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, así como la relación con las fundaciones y consorcios en los que participe la Consejería, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos directivos, así como en virtud de lo contemplado en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria tercera del citado Decreto 169/2024, de 2 de agosto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

PROPONE

La concesión de la subvención nominativa a que se refiere el presente expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre (BOJA Núm. 251 de 31 de diciembre de 2025), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026; en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en los artículos 115, 120 y 120 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y en el artículo 34 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, según la finalidad, aplicación presupuestaria, anualidad e importes indicados.

La subvención se concede de acuerdo con la finalidad, persona o entidad beneficiaria, aplicación presupuestaria, anualidad e importe previstos en el correspondiente crédito presupuestario. La presente resolución propuesta tendrá, en su caso, el carácter de bases reguladoras de la concesión y establecerá las condiciones, obligaciones y compromisos aplicables a la entidad beneficiaria, como seguidamente se exponen:

1.Cuantía y objeto de la subvención.

1.1. Cuantía.- De acuerdo con el artículo 9.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y con la cuantía establecida para la **FUNDACIÓN FONDO DE CULTURA DE SEVILLA** en la Ley 8/2025, de 22 de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 2/13	

diciembre (BOJA Núm. 251 de 31 de diciembre de 2025), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, la subvención se establece por el importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, de **30.000,00 € (TREINTA MIL EUROS)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que fue aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

1.2. Objeto.- La subvención tiene por objeto financiar, en la cuantía antes referida dentro del ejercicio 2026 los gastos destinados a los siguientes conceptos y subconceptos:

BLOQUE A: GASTOS GENERALES

	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	APORTACIÓN DE LA ENTIDAD CON CARGO A SUS RECURSOS	AYUDA SOLICITADA
1	Sistema Integral de Seguridad	28.325,72 €	5,25 €	28.320,57 €
2	Hosting dominios y alojamiento web anual	348,74 €	0,00 €	348,74 €
3	Licencia Microsoft 6 meses	720,00 €	0,00 €	720,00 €
4	Recuperación contenido web	131,44 €	0,00 €	131,44 €
5	Quirón Prevención	324,55 €	0,00 €	324,55 €
6	Programa Facturación x 2 meses	154,80 €	0,00 €	154,80 €
	TOTAL	**30.005,25 €**	**5,25 €**	**30.000,00 €**

GASTOS TOTALES

	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	APORTACIÓN DE LA ENTIDAD CON CARGO A SUS RECURSOS	AYUDA SOLICITADA
1	TOTAL GASTOS BLOQUE A: GASTOS GENERALES	30.005,25 €	5,25 €	30.000,00 €
2	TOTAL GASTOS BLOQUE B: GASTOS ACTIVIDADES CULTURALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	TOTAL	**30.005,25 €**	**5,25 €**	**30.000,00 €**

Dentro de cada bloque de gastos, la entidad podrá modificar los presupuestos entre los distintos conceptos de dicho bloque.

Igualmente, la entidad podrá modificar los presupuestos entre bloques con un límite del 15% de la subvención concedida.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 3/13

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Conforme se establece en el artículo 8.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la **FUNDACIÓN FONDO DE CULTURA DE SEVILLA**, no podrá obtener la condición de beneficiario si incurre en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrá ser beneficiario de la subvención si ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3.Períodos de realización de la actividad y ejecución o celebración de esta.

Su ejecución o celebración será desde el día 1 de enero de 2026 hasta el día 31 de diciembre de 2026, cuyas facturas se corresponderán con los gastos generados y devengados hasta el 31 de diciembre de 2026.

4.Forma y secuencia del pago de la subvención.

El abono de la subvención concedida se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad haya indicado, previa acreditación de la titularidad.

Una vez recibida dicha aceptación, se procederá al abono de la subvención mediante dos pagos de justificación diferida, según la siguiente secuencia de pagos, de acuerdo con el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

- Un primer pago por importe equivalente al 50% de la subvención concedida, cuyo plazo máximo para su justificación será el **30 de septiembre de 2026**.

- Un segundo pago por el importe restante de la subvención, una vez acreditada la justificación correspondiente al primer pago.

5. Aceptación de la subvención.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa a la misma.

6.Justificación de la subvención.

6.1 La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 4/13

realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La memoria de actuación deberá incluir, asimismo, indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, tales como número de actividades realizadas, impacto de las acciones de difusión, así como cualquier otro indicador relevante que permita medir la eficacia de la actividad subvencionada.

6.2 El importe de la documentación justificativa deberá acreditar el coste total de la actividad subvencionada realizada, su correspondencia con el presupuesto aceptado o, en su caso, **con las modificaciones autorizadas**, así como la relación clasificada de los gastos e inversiones efectuados y la existencia de otros ingresos, subvenciones, ayudas o recursos que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y procedencia.

Cuando la subvención se haya fijado como importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada quedará por cuenta de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.3 De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, cuando el importe de la subvención concedida para financiar la actividad, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido del importe de la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6.4 El segundo pago tendrá como fecha límite de justificación el día **15 de febrero de 2027** y se justificará hasta el total de la actividad.

6.5 Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se acreditarán conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excluidos los gastos a los que hace referencia el apartado 7 del mencionado artículo 31.

6.6 La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención y su coste, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en el punto 5.4. del presente documento e incluirá la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 5/13

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

f) Las tres ofertas de diferentes proveedores que, en su caso, deban haberse solicitado en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago acreditativa de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados del mismo.

7.Obligaciones de los beneficiarios.

7.1. De acuerdo con el contenido del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 6/13

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sea exigidos por la Resolución de concesión de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así y de acuerdo con el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados también en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.2. Conforme el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la entidad beneficiaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

7.3. Obligación de colaboración en las actuaciones de control. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, a los órganos de control de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, tengan atribuidas funciones de control financiero.

A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o en que pueda verificarse la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones respecto de las cuales se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 7/13

d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras en las que pueda haberse efectuado el cobro de la subvención o con cargo a las cuales puedan haberse realizado disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

8. Concurrencia de subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

9. Modificación de la resolución de concesión.

La Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano concedente, de acuerdo con el artículo 32.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, podrá iniciar de oficio, por acuerdo propio, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la entidad beneficiaria, el procedimiento para modificar la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo establecido en los artículos 121 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La entidad beneficiaria estará obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que se hayan producido con posterioridad a la concesión de la subvención, o bien, se hayan modificado o alterado las ayudas o subvenciones indicadas por el beneficiario en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

9.1 La entidad beneficiaria podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, así como la modificación del presupuesto aceptado de la actividad, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida, ni alterarse la actividad, programa, actuación o comportamiento que fundamentó su concesión, ni elevarse la cuantía de la subvención concedida.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 8/13

9.2 La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

9.3 La resolución que modifique a la de concesión, podrá incluir la ampliación de plazos de justificación y la modificación del presupuesto aceptado de la actividad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 121 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas. Asimismo, la modificación no podrá alterar el destino o finalidad de la subvención, ni la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que fue concedida, ni elevar la cuantía de la subvención otorgada.

En particular, podrá autorizarse la ampliación de los plazos de justificación cuando concurran circunstancias debidamente motivadas relacionadas con la ejecución de las actividades subvencionadas, especialmente cuando estas se concentren en el último trimestre del ejercicio.

10. Reintegro y graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

10.1 La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10.2 Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la persona o entidad deudora ingrese el reintegro si esta fuese anterior, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en la normativa reguladora de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 9/13

empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se hayan de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro, en los términos previstos en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

i) Los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

10.3 A efectos de reintegro, se entenderá, además, incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos dispuestos en el artículo 124 quáter, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, todo ello de conformidad con el artículo 124 bis 7 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

10.4 En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10.5 De acuerdo con lo previsto en el referido artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos. En este sentido, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

a) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución alcanzado, siendo el importe de la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 10/13

subvención exigible o, en su caso, el importe a reintegrar, proporcional al grado de cumplimiento acreditado.

b) Se entenderá que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se haya ejecutado sustancialmente la actividad subvencionada, se haya alcanzado la finalidad pública perseguida y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de los compromisos asumidos por la persona o entidad beneficiaria.

c) En caso de incumplimiento parcial, el importe a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad, en función de la actividad efectivamente realizada, del gasto correctamente justificado y del grado de cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

10.6 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo, de conformidad con los artículos 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

10.7 La iniciación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con los artículos 125 y 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el presente expediente, dicha competencia corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, en aplicación del artículo 16.1.c) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, y de conformidad con la disposición transitoria tercera del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, relativa a la subsistencia de las delegaciones de competencias.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente. En su tramitación se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la persona o entidad interesada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona beneficiaria de una subvención podrá proceder a su devolución voluntaria cuando, sin requerimiento previo de la Administración, decida reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, para lo cual, bastará con presentar una solicitud a estos efectos y dirigida a este órgano directivo a través de la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía:

https://veaja.cloud.juntadeandalucia.es/inicio/procedimiento-detalle/PEG_VEA

Esta posibilidad permite regularizar la situación antes de que se inicie un procedimiento formal de reintegro. En estos casos, la Administración calculará los intereses de demora que correspondan conforme a la normativa aplicable, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 11/13

Asimismo, antes del inicio del procedimiento de reintegro, la persona beneficiaria podrá presentar una solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, siempre con reconocimiento expreso de la misma a través de la Presentación electrónica General de la Junta de Andalucía.

10.8 La resolución del procedimiento de reintegro será notificada por el órgano que la hubiese dictado a la persona o entidad interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones las personas titulares de las respectivas Consejerías.

Los administradores o administradoras de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción en los mismos casos previstos en el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.2 del citado texto refundido.

Los auditores de cuentas incurrirán en infracción administrativa leve, sancionable de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, cuando el informe que incorporen a la cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se ajuste al alcance que se determine en las bases reguladoras de las subvenciones y no se cumpla lo dispuesto en la normativa general que sea de aplicación para la correcta justificación de aquellas.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer directrices generales para la aplicación del régimen sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

12. Normativa aplicable y régimen jurídico.

La subvención que se concede al amparo de la presente propuesta de resolución se regirá, además de por lo previsto en la misma, por las disposiciones que resulten de aplicación sobre procedimientos de concesión, gestión, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, publicada en el BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2025, así como las restantes leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que resulten aplicables.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 12/13

5. Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
6. Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
7. Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior, en lo que resulte de aplicación.
8. Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, en lo que resulte vigente y aplicable.
9. Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.
10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
12. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
13. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
14. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
15. Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando resulte aplicable por razón de la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria.
16. Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando resulte aplicable por razón de la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria.
17. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
18. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
19. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
20. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos.
21. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
22. Cualesquiera otras disposiciones estatales, autonómicas o de la Unión Europea que resulten de aplicación por razón de la materia, de la naturaleza de la entidad beneficiaria o de la financiación de la actividad subvencionada.

Sevilla, en la fecha de la firma.
EL JEFE DEL SERVICIO DE BIBLIOTECAS Y
CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL OLIVER MARTINEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCYAZHRE3U4GENMDVYDPEBRK7	PÁG. 13/13	